

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

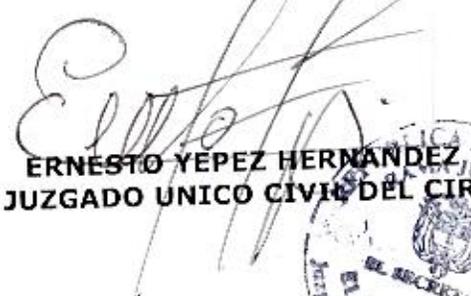
LISTA DE MEMORIALES DE REPOSICIÓN EN TRASLADO
ARTICULOS 110 Y 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

SECRETARIA. JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.

RECURRENTE:	CLASE DE PROCESO:	FECHA DE PRESENTACION:	FECHA DE VENCIMIENTO:
Dra. María Jose Rodríguez Puerta.	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía Rad. 2019-00021-00-T-IX.-	15 de Junio. Del 2022	24 de Junio 2022

De conformidad a lo establecido por el artículo 110 del Código General del Proceso, la presente LISTA, se fija en un lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el término legal de un (1) día, hoy 21 de Junio del año 2022, a las ocho (8) de la mañana.-

El Banco, 21 de Junio del 2022.-


ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ
SRIO. JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO



SECRETARIA. JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.

DESFIJACION DE LA LISTA:

Después de haber permanecido fijada en un lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el término legal de Un (1) día, se desfija la presente LISTA, hoy 22 de Junio del año 2022 a las ocho (8) de la mañana. A partir de la fecha comienza a correr el término de traslado a la parte contraria por tres (3) días, tal como lo señala el artículo 319 del Código General del Proceso.

El Banco, 22 de Junio del 2021.-


ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ
SRIO. JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.



Señor

JUEZ UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.

E. S. D.

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE AGUSTIN ENRIQUE BARBA ALVAREZ CONTRA JUAN DE DIOS ACUÑA REYES.
RAD: 2019-00021-00.**

MARIA JOSE RODRIGUEZ PUERTA, mayor de edad, de esta vecindad, conocida dentro del proceso de la referencia, actuando en mi condición de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto en el Artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra la decisión contenida en la providencia de fecha Junio 13 de 2022 notificada por estado electrónico # 52 del 14 de Junio hogaño, a través de la cual el despacho se abstiene de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada sobre el predio de matrícula inmobiliaria # 064-2287 aduciendo que sobre el mismo existe media cautelar emitida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Garantía de Santa Marta, lo cual lo pone por fuera del comercio, lo que hace que no pueda decretarse una medida sobre el mismo, hasta tanto no exista dicha prohibición.

La suscrita no comparte la decisión adoptada por el despacho, dado que al revisar el contenido del Folio de Matrícula Inmobiliaria # 064-2287 verificamos que la medida cautelar emitida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Garantía de Santa Marta se refleja en la anotación # 16 y hace referencia a una prohibición para enajenar la cual recae sobre sus propietarios.

Además de ello verificamos que en las anotaciones #17 y 18 del mencionado folio de matrícula, aparecen inscritas dos (2) medidas cautelares, una dentro de un proceso ejecutivo con acción personal contra otro de los copropietarios y la otra dentro de un proceso de jurisdicción coactiva contra el mismo copropietario.

De conformidad con lo brevemente expuesto, le ruego al Señor Juez se sirva conceder el recurso de reposición aquí formulado y proceda a acceder a la solicitud de medida cautelar radicada el pasado 24 de Mayo de 2022.

Del Señor Juez, atentamente,


MARIA JOSE RODRIGUEZ PUERTA
C.C. No 39.020.347 de El Banco, Magdalena.
T.P: 118.465 del C.S.J.


El Bap
Helos 14 Junio/22